

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 539

LEY 539

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 539

LEY 539

Edificio para el Banco de la Provincia.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de las ganancias del Banco de la Provincia hasta la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda corriente, en la construcción de un edificio adecuado para ese establecimiento.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 539. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).